



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	FREDDY ALBERTO HERNÁNDEZ GIRALDO y ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ GUERRA
Demandado	HERNÁN DANILO BAENA LEAL y COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00809-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Sírvase en identificar en el acápite introductorio el domicilio y el representante legal de la sociedad demandada con su respectivo número de identificación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
2. Corregirá el nombre del demandado ya que, el correcto es Herman y no Hernán, como se señala en todo el escrito de demandada.
3. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá:
 - 3.1. Señalar en el numeral 1 de los hechos quienes son los propietarios de cada uno de los vehículos allí referidos. Asimismo, deberá indicar cuál es el vehículo 1 y cuál el vehículo 2, ya que de lo narrado no se puede inferir a cuál de los tres vehículos corresponde cada una de las nominaciones dadas.
 - 3.2. Precisar en el numeral 5 de los hechos, en el título “medio de prueba”, cual de los dos vehículos al que se refiere en dicho numeral, recae un contrato de prestación de servicios.
 - 3.3. Adicionar un nuevo hecho en el que se aclaren los supuestos relacionados con el contrato de prestación de servicios, determinando sus partes, obligaciones, vinculo, su importancia para los sucesos de la demandada y demás elementos necesarios para determinar la relación contractual allí referida.
 - 3.4. Ampliar los hechos de la demanda, precisando claramente cómo, en razón de qué y por cuánto se generó el daño emergente y el lucro

- cesante que alude en las pretensiones, pues los hechos narrados son el fundamento de las solicitudes que se le hacen al operador jurídico.
- 3.5. Aclarar los supuestos fácticos que dan fundamento a la vinculación en acción directa de la aseguradora, determinando los aspectos generales del seguro (partes, tipo, vigencia, amparos, coberturas, exclusiones, etc.).
 - 3.6. Deberá adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de especificar de manera puntual si a la fecha se realizaron las reparaciones al vehículo de placas FAR 471.
 - 3.7. Deberá explicar de forma suficiente e ilustrativa quién y cuáles fueron los gatos que asumió o tendrá que asumir la parte demandante por el concepto de daño emergente.
 - 3.8. Además, señalará en el numeral 6 de los hechos de la demanda con fechas precisas cuando el vehículo entró en reaparición y cuando ésta culmino.
4. Adecuará las pretensiones declarativas frente a la demandada, COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A., atendiendo a que la misma, no es responsable, sino obligada a pagar en virtud de un contrato de seguros.
 5. Teniendo en cuenta en las pretensiones se pide perjuicios materiales, deberá relacionar dichos perjuicios el respectivo juramento estimatorio detallando el monto solicitado tanto de los perjuicios en la modalidad de daño emergente como en la modalidad de lucro cesante, con la manera cómo se calcula cada uno, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 del C.G.P. No basta con la enunciación de este en el acápite de pretensiones.
 6. Deberá señalar para cada uno de los rubros del lucro cesante la fecha de los intereses moratorios.
 7. Deberá aclarar por qué motivo pretende la indemnización de los perjuicios materiales por lucro cesante futuro, cuando de lo narrado y de los conceptos allí relacionados se evidencia que solo se pretende el lucro **consolidado**.
 8. Sírvase en indicar y probar la relación de la demandada, COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A., con el vehículo de placas HCU 630, toda vez que del informe policial de tránsito allegado con la demanda se advierte que la compañía aseguradora del citado vehículo para la fecha de la ocurrencia de los hechos, objeto de debate, es la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y no la demandada.

9. Adecuará la prueba atinente a los testimonios, en los términos establecidos en el artículo 212 del C. G del P., en tal sentido, la parte demandante deberá indicar el objeto de la prueba, esto es, señalar de manera inequívoca qué hechos pretende probar con cada uno de los testigos.
10. Aclarará si la prueba referida se limita a la señalada en el acápite de pruebas o es la que consagró en los hechos de la demanda como "medios de prueba".
11. Deberá aportar el historial actualizado del vehículo de placa HCU 630, del que se desprende la obligación legal de la convocada por pasiva para responder por los eventuales daños causados con el vehículo.
12. De conformidad con el requisito anterior, se servirá allegar historial actualizado del vehículo de placa FAR 471.
13. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
14. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificaciones judiciales el togado para representar a la parte demandante no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier **medio probatorio** que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se aporta constancia del resultado de búsqueda en el SIRNA:



15. Adicionalmente, se le advierte a la parte actora que el correo inscrito en Registro Nacional de Abogados del apoderado judicial es el que debe indicarse en el poder, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
16. La parte actora dará cumplimiento a la preceptiva contenida en el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que deberá indicar la dirección electrónica donde el demandado HERNAN DANILO BAENA LEAL recibe notificaciones personales. No obstante, si su circunstancia es la descrita en el párrafo 1 *ibídem*, deberá expresarlo de tal forma.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Código de verificación: **4e8abf7ee29a8dad9c5f58f63a2a92d03c404194f8fe3d6a3e476ff0be6c9ffb**

Documento generado en 02/09/2021 12:22:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>